

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 244 - 2007 - CE - PJ

Lima, 11 de octubre del 2007

VISTO:

El Oficio N° 1433-2007-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Gerente General del Poder Judicial remite a este Órgano de Gobierno proyectos de Convenios de Colaboración Interinstitucional y de Pago de Retribuciones, Complementos, Pensiones y otros beneficios a través del Sistema Teleahorro, que celebrarían este Poder del Estado con el Banco de la Nación;

Segundo: Que, las propuestas presentadas tienen por objetivo que el Banco de la Nación otorgue préstamos a los trabajadores y pensionistas del Poder Judicial que por motivos de sus ingresos mantengan cuentas de ahorro abiertas en el citado Banco; y que este Poder del Estado continúe pagando a través del Banco de la Nación las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos que correspondan al personal de la Institución en el ámbito nacional;

Tercero: Que, al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 160-2007-CE-PJ, de fecha 16 de julio del presente año, se aprobó el Convenio de Pago de Remuneraciones y Pensiones del Poder Judicial a través del Sistema Teleahorro del Banco de la Nación, entre el Poder Judicial y el Banco de la Nación, el mismo que ha sido reformulado proponiéndose la suscripción de dos Convenios para materializar los objetivos propuestos;

En consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 82°, inciso 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración Interinstitucional y el Convenio de Pago de Retribuciones, Complementos, Pensiones y otros beneficios a través del Sistema Teleahorro, entre el Poder Judicial

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 244 -2007-CE-PJ

y el Banco de la Nación, que constan de 10 y 11 cláusulas, respectivamente; delegándose al señor Presidente del Poder Judicial a suscribirlos y a designar a los representantes a que hubiere lugar.

Artículo Segundo.- El plazo de vigencia de los Convenios materia de la presente resolución será de 05 años, contados a partir de la fecha de su suscripción; pudiendo prorrogarse previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Banco de la Nación y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.




FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ



**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL BANCO DE LA NACIÓN Y EL PODER JUDICIAL**

Conste por el presente documento que se suscribe en dos ejemplares, el **Convenio de Colaboración Interinstitucional**, que celebran:

- **"EL BANCO"**

BANCO DE LA NACIÓN, con R.U.C. N° 20100030595, con domicilio en Avenida República de Panamá N° 3664, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente Ejecutivo, señor Doctor Enrique Javier Cornejo Ramírez, identificado con D.N.I. N° 08201280 designado mediante Resolución Suprema N° 057-2006 de fecha 09/08/2006 y facultado según el literal g) del artículo 32° del Estatuto aprobado por Decreto Supremo N° 07-1994-EF y Acuerdo de Directorio adoptado en Sesión N° 1672; y

- **"EL PODER JUDICIAL"**

PODER JUDICIAL, con Registro Único de Contribuyente N° 20159981216, con domicilio en Avenida Paseo de la República S/N, distrito, provincia y departamento de Lima, representado por el Presidente de la Corte Suprema, señor Doctor Francisco Artemio Távora Córdova, identificado con D.N.I. N° 17827817, facultado según Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 160-2007-CE-PJ de fecha 16/07/2007.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1 EL BANCO es una empresa de derecho público integrante del sistema financiero nacional, que goza de autonomía económica, financiera y administrativa, y se rige por su Estatuto aprobado por DS N° 07-94-EF y supletoriamente por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, según lo dispone el artículo 3° del Estatuto de EL BANCO y la Décima Tercera Disposición Final y Complementaria y artículo 7° de la citada Ley General.

1.2 EL BANCO, en concordancia con lo dispuesto en los literales a), d) y m) del artículo 8° de su Estatuto y de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Tesorería, brinda a EL PODER JUDICIAL el servicio bancario de pago de remuneraciones y pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos vía abono en cuentas de ahorros a través del Sistema TELEAHORRO de EL BANCO, conforme al Convenio suscrito con fecha 13 de agosto de 2007.





3 El Directorio de EL BANCO autorizó en su Sesión N° 1667 de fecha 27/06/2007, el otorgamiento de préstamos a los trabajadores y pensionistas de EL PODER JUDICIAL que por motivo de sus ingresos, mantengan cuentas de ahorro abiertas en EL BANCO, bajo los términos y condiciones del producto denominado "Préstamo Multired Poder Judicial", los mismos que EL PODER JUDICIAL declara conocer y que se encuentran contenidos en la Carta EF/92.1000 N° 323- 2007 de fecha 04/07/2007, que forma parte integrante del presente Convenio como Anexo N° 001.

SEGUNDO.- OBJETO DEL CONVENIO

Por el mérito del presente documento y conforme los términos pactados en el Convenio suscrito con fecha 13/08/2007, EL PODER JUDICIAL se obliga a continuar pagando a través de EL BANCO las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos que correspondan al personal de EL PODER JUDICIAL en el ámbito nacional, en adelante "EL PERSONAL", que sean deudores directos o indirectos de *Préstamo Multired Poder Judicial* de EL BANCO, durante el plazo señalado en la Cláusula Quinta y con la finalidad de que EL BANCO tenga asegurado el medio de pago de dichos Préstamos hasta su total cancelación comunicada por EL BANCO.

TERCERO.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 EL PODER JUDICIAL y EL BANCO, en adelante "LAS PARTES", se obligan a cumplir los términos, condiciones, obligaciones y responsabilidades pactadas en el Convenio suscrito con fecha 13/08/2007, en lo que se opondan.

COMPROMISOS DE EL PODER JUDICIAL

3.2 EL PODER JUDICIAL continuará pagando a través de EL BANCO las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos que correspondan a EL PERSONAL que sea deudor titular o avalista de *Préstamos Multired Poder Judicial* en el ámbito nacional, durante el plazo señalado en la Cláusula Quinta y hasta la cancelación total de dichos Préstamos comunicada por escrito por EL BANCO.

3.3 Culminado el presente Convenio por cualquier motivo, subsiste la obligación establecida en el numeral 3.2 anterior, en el sentido que EL PODER JUDICIAL continuará pagando a través de EL BANCO las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos que correspondan a EL PERSONAL que sea deudor titular o avalista de *Préstamos Multired Poder Judicial* a la fecha de culminación y hasta su total cancelación comunicada por escrito por EL BANCO.

3.4 EL PODER JUDICIAL comunicará por escrito y en medio magnético al Departamento de Créditos de EL BANCO la culminación por cualquier motivo, del vínculo laboral de EL PERSONAL que sea deudor titular o avalistas de *Préstamos Multired Poder Judicial*, dentro de las 24 horas de





producido tal hecho y antes de cancelar a EL PERSONAL los conceptos y/o beneficios económicos que le correspondan. En la misma comunicación, EL PODER JUDICIAL informará sobre la entidad previsional que se encargará de pagar las correspondientes pensiones y/o cualquier otro concepto económico.

- 3.5 En el supuesto señalado en el numeral 3.4 de la presente Cláusula y a solicitud de EL BANCO, EL PODER JUDICIAL descontará las sumas de dinero necesarias para cancelar y dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por EL PERSONAL frente a EL BANCO, sea como deudor titular o avalista de *Préstamos Multired Poder Judicial*, de los conceptos y/o beneficios económicos que le correspondan a EL PERSONAL en el ámbito nacional.

COMPROMISOS DE EL BANCO

- 3.6 EL BANCO otorgará los *Préstamos Multired Poder Judicial* que solicite EL PERSONAL conforme a los términos y condiciones establecidos en la Carta EF/92.1000 N° 323 - 2007 de fecha 04/07/2007, que forma parte integrante del presente Convenio.
- 3.7 EL BANCO informará con absoluta transparencia a EL PERSONAL que haya solicitado *Préstamos Multired Poder Judicial*, respecto a los requisitos, condiciones, compromisos y demás obligaciones a los que se someterán una vez otorgados los referidos préstamos.
- 3.8 EL BANCO pondrá a disposición de EL PERSONAL la red de oficinas y cajeros automáticos de EL BANCO en el ámbito nacional, para el retiro parcial o total de los fondos de sus cuentas de ahorro.

CUARTO.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Los demás aspectos operativos no contemplados o precisados que sean necesarios para el cumplimiento eficaz del objetivo del presente Convenio, podrán ser establecidos por LAS PARTES mediante el intercambio de correspondencia suscrita por los representantes señalados en la presente cláusula, la misma que cursada por una de ellas y aceptada por la otra formará parte integrante del presente Convenio.

Para tal efecto, LAS PARTES designan como sus representantes:

- 4.1 EL PODER JUDICIAL, al Gerente de Personal y Escalafón Judicial o quien haga sus veces.
- 4.2 EL BANCO, al Gerente de Créditos o quien haga sus veces.

QUINTO.- PLAZO DE VIGENCIA

LAS PARTES acuerdan que el plazo del presente Convenio es de cinco (05) años forzoso contado a partir de su suscripción, plazo que se prorrogará





automáticamente por cinco (05) años más, salvo que con 12 meses de anticipación, una parte comunique a la otra por escrito su decisión de no prorrogarlo.

SEXTO.- DE LAS MODIFICACIONES OPERATIVAS

LAS PARTES podrán por mutuo acuerdo modificar o interpretar los aspectos operativos del presente Convenio mediante comunicaciones escritas cursadas entre los representantes de LAS PARTES. Con tal objeto, cualquiera de ellas pondrá la propuesta en conocimiento de la otra por escrito. La parte que recibe la referida propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de quince (15) días calendario, computados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido ese plazo sin que exista respuesta expresa, será de aplicación lo estipulado en las Cláusulas Octava y Décima del presente Convenio, en lo que fueren pertinentes.

SÉPTIMO.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio las siguientes:

- 8.1 Por mutuo acuerdo.
- 8.2 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este Convenio, para tal efecto es de aplicación lo dispuesto en el artículo 1429° del Código Civil.

OCTAVO.- DEL TRATO DIRECTO

- 9.1 LAS PARTES se comprometen a superar o resolver cualquier diferencia mediante el trato directo, en el cual predominará la buena fe y el buen entendimiento.
- 9.2 Sin embargo, si no llegan a un arreglo mediante el trato directo, o a juicio de una de LAS PARTES éste no es viable, cualquiera de ellas o ambas podrán someter toda discrepancia o controversia que surja o tenga relación con este Convenio, a arbitraje de derecho de conformidad con los Reglamentos de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas LAS PARTES se someten en forma incondicional

DÉCIMO.- ADDENDA

Lo que no estuviera previsto expresamente en el presente Convenio, así como la interpretación de alguna de sus cláusulas que no pudiese resolverse según el procedimiento establecido en la Cláusula Sexta, se subsanará mediante addenda que, suscrita por los representantes designados en la Cláusula Cuarta, formarán parte del presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERO.- DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio, lugar donde se les cursará válidamente las comunicaciones y cualquier notificación de ley. Los cambios domiciliarios que





6



podieran ocurrir deberán ser comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación. El nuevo domicilio deberá estar ubicado en la ciudad de Lima.

Firmado en Lima, a los 16 días del mes de agosto de 2007.



BANCO DE LA NACIÓN
Enrique Javier Cornejo Ramírez
Presidente Ejecutivo

PODER JUDICIAL
Presidente de la Corte Suprema
Francisco Artemio Távora Córdova

